

SENTENCIA INTERLOCUTORIA No. 14

TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCION ORIENTAL, SALA DE LO PENAL MASAYA, DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- VISTOS RESULTAS Mediante escrito presentado ante la Secretaria de esta Sala Penal, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana, del día veintidós de abril del año dos mil trece, por la Señora **ANGELA DEL CARMEN PAVON VANEGAS**, interpone recurso de Exhibición Personal por Amenaza de Detención a favor de su hijo **JHONY ULISES LOPEZ PAVON** en contra del **JEFE DE LA POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, de conformidad con el Arto. 61 de la Ley 49, Ley de Amparo con sus reformas incorporadas. Manifiesta la recurrente que los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de abril del año dos mil trece, se presento el oficial ANGEL AGUILAR y otros oficiales, así como en compañía de la Señora YOLANDA PASCUA CANALES, a la casa de ANDREA DE LOS ANGELES LOPEZ, hermana del amparado y la casa de la suscrita, pidiendo que se le entregara a **JHONY ULISES LOPEZ PAVON**, aduciendo que andaban orden de captura, la cual no mostro, manifestando que iría a buscar la orden de allanamiento y captura, pero no regreso, por los hechos anteriormente expuestos interpone formalmente Recurso de Exhibición Personal en contra del **JEFE DE LA POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, recurso que promueve a favor del joven **JHONY ULISES LOPEZ PAVON**. Mediante auto del día veintidós de abril del año dos mil trece, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana, este Tribunal procede a dar tramite al Recurso de Exhibición Personal por Amenaza de Detención que presento la Señora **ANGELA DEL CARMEN PAVON VANEGAS** a favor de su hijo **JHONY ULISES LOPEZ PAVON**; de conformidad con lo prescrito en la Ley No. 49. Ley de Amparo con sus reformas incorporadas; publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. 61 del ocho de abril del año dos mil trece, se ordena al **JEFE DE LA POLICIA NACIONAL DE MASAYA**, que en el término de veinticuatro horas rinda informe sobre las Amenazas de Detención que es objeto el joven **JHONY ULISES LOPEZ PAVON**. Mediante informe presentado ante la Secretaria de esta Sala Penal, con fecha del día veintitrés de abril del año dos mil trece, a las nueve y cinco minutos de la mañana, por la Sub-Comisionada **MARTHA SALINAS MONGE, JEFA DE INVESTIGACIONES DIRECCION DE AUXILIO JUDICIAL DE MASAYA**, manifiesta que en los registros en la Especialidad de la Comisaria de la Mujer y la Niñez, existe Expediente Policial Nº 00038/13, por el delito de Violación Agravada en perjuicio del menor CRISTOFER ENRIQUE LOPEZ PASCUA de cuatros años de edad, representado por su madre la Señora YOLANDA PASCUA CANALES, actualmente en la Especialidad de Auxilio Judicial se tiene orden de allanamiento y detención en contra del adolescente **JHONY ULISES LOPEZ PAVON**, de quince años de edad, girada por la **JUEZ**

DE DISTRITO PENAL DE ADOLESCENTE DE MASAYA, en fecha del día dieciséis de abril del año dos mil trece, Expediente Judicial N° 0020-0910-13. Mediante escrito presentado ante la Secretaria de esta Sala Penal, a las doce del mediodía, del día veintitrés de abril del año dos mil trece, por la Señora **ANGELA DEL CARMEN PAVON VANEGAS**, solicita se nombre Juez Ejecutor. El Tribunal de Apelaciones Sala de lo Penal Masaya, dicta auto del día veintitrés de abril del año dos mil trece, a las doce y diez minutos de la tarde, en el que se nombra como Juez Ejecutor al Doctor **ROGER SALVADOR CARDENAS SERRANO, con Carne N° 4499**, para que proceda a intimar al funcionario aludido, le exhiba el reo le muestre las diligencias creadas en su contra y le explique los motivos que le asisten para ordenar la detención y la fecha de ésta. Recordándosele al Juez Ejecutor los alcances de los artos. 63, 64, 65 y 67 de la precitada Ley, así como requerir a la Autoridad intimidada, firmar el acta respectiva y remitir inmediatamente lo actuado a este Tribunal. En cumplimiento al cargo conferido el Juez Ejecutor Doctor **ROGER SALVADOR CARDENAS SERRANO**, rinde Acta de Intimación, habiéndose constituido en la oficina de la Oficial **MARTHA SALINAS MONGE, JEFA DE INVESTIGACIONES DIRECCION DE AUXILIO JUDICIAL DE MASAYA** en fecha del día veinticuatro de abril del año dos mil trece, a las doce del mediodía, informando que la **JUEZ DE DISTRITO PENAL DE ADOLESCENTE DE MASAYA**, giro orden de captura y allanamiento en contra de **JHONY ULISES LOPEZ PAVON**, por ser presunto autor de Violación Agravada en perjuicio del menor CRISTOFER ENRIQUE LOPEZ PASCUA, la Policía ha tratado de ejecutar la orden judicial pero no han encontrado al circulado, por lo que el Juez Ejecutor resuelve, que en vista que existe una orden judicial no ha lugar al recurso de Exhibición Personal por Amenaza de Detención a favor del amparado. **CONSIDERANDO:** De conformidad con el ámbito de competencias atribuidas a este Tribunal, establecidas en la Constitución Política (Artos. 45, 189 y 190); la Ley de Amparo (Arto. 4) y la Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 41.3), éste Tribunal es competente objetiva, funcional y territorialmente para conocer y resolver los recursos de exhibición personal por amenazas ilegales de detención; es decir, para conocer y resolver los habeas corpus de carácter preventivo, que ante ella se interpongan; ya que el recurso de exhibición personal por amenazas de detención ilegal procede a favor de aquellas personas cuya libertad, integridad física y seguridad ha sido violentada o estén en peligro de serlo por: a) Cualquier funcionario o autoridad, entidad o institución, autónoma o no; b) Por actos restrictivos de la libertad personal de cualquier habitante de la República realizado por particulares; lo cual denota que dicho recurso tiene por objeto garantizar la libertad, integridad física y la seguridad, de todas las personas, contra los actos y omisiones que provengan de una autoridad de cualquier orden, incluso judicial, que impliquen una amenaza,

perturbación o restricción indebida de los referidos derechos constitucionales. Por lo que cabe destacar que, el art. 4 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad que éste Tribunal debe examinar en la vía del recurso de exhibición personal (hábeas corpus) violaciones efectivas o amenazas de violaciones a todas las expresiones del derecho a la libertad; así como a las posibles violaciones o puestas en peligro, referidas a integridad física y la seguridad de las personas. Pero es necesario aclarar también que, el recurso de habeas corpus permite examinar y tutelar además cualquier amenaza a la libertad; pero esas amenazas deben tener por exigencia legal determinadas características, como son las siguientes: a) Que se refieran a amenazas de la libertad que sean capaces de ser protegida por habeas Corpus; es decir que deben ser reales, inmediatas, posibles y realizables (art. 61 de la Ley de Amparo); pues de no ser así se estaría en presencia de un futuro incierto, que podría no ocasionar ninguna violación a este preciado derecho constitucional, como es el derecho a la libertad, y por ende incapaz de ser protegido por el Instituto del Habeas Corpus, y que en el caso que nos ocupa no existe ninguno de los preceptos señalado. En el caso que nos ocupa ha quedado totalmente demostrado tanto con el informe de la funcionario intimado como por el acta de intimación del Juez Ejecutor nombrado por este Tribunal que al amparado **JHONY ULISES LOPEZ PAVON** no se le ha violado su libertad personal, que no se le ha violado su integridad física ni su seguridad ni están en peligro de serlo, motivo por el cual no existe razón jurídica para decretar un amparo si no se han violentado los derechos antes mencionados. Que si bien es cierto se comprobó que existe denuncia por el supuesto ilícito de Violación Agravada, en contra del amparado, por lo que la persecución policial esta fundamentada al existir por parte de la **JUEZ DE DISTRITO PENAL DE ADOLESCENTE DE MASAYA**, orden de captura y allanamiento; por lo que nos encontramos ante el tratamiento procesal normal que nuestra legislación le da a cualquier acto ilícito. **POR TANTO:** En nombre de la República de Nicaragua y de conformidad con la consideración anterior y los artos. 4 y 61 de la Ley de Amparo vigente; los artos. 127 y 114 inc. C CNA, arto. 33 inc. 1 Cn. Los suscritos Magistrados Resuelven: **I).**- No ha lugar al recurso de Exhibición Personal por Amenaza de Detención a favor del joven **JHONY ULISES LOPEZ PAVON**, en contra del **JEFE DE LA POLCIA NACIONAL DE MASAYA.** **II).**- Se confirma lo resuelto por el Juez Ejecutor. **III).**- Cópiese, notifíquese.- (F). SILVIO A. CALDERON G.----- (F). BAYARDO BRICEÑO C.----- (F). CARMEN A. LOPEZ M.----- (F). E. CISNERO U.-----
----- SRIO.-----

